

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado: 1100131-10-027-2021-00842-00

Demandante: Luis Enrique Hernández Chibatá

Demandado: Gladys Stella Bello Usaquén

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:37 am del 10 de abril de 2023

Fin audiencia: 09:06 am del 10 de abril de 2023

COMPARECIENTES: Luis Enrique Hernández Chibatá C.C. 79.603.421 y su apoderada Dra. Diana Patricia Mendoza Olivera C.C. 39.763.333 y TP 106.198 C.S. de la J.; Gladys Stella Bello Usaquén C.C. 39.777.808 y su apoderada Dra. Deisy Yojana Vargas Sichaca C.C. 1.010.169.020 y TP 332.019 C.S. de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHIBATÁ y GLADYS STELLA BELLO USAQUÉN, en relación con el divorcio de su matrimonio civil y, en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil celebrado entre LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHIBATÁ y GLADYS STELLA BELLO USAQUÉN identificados con cédulas 79.603.421 y 39.777.808, respectivamente, el día 18 de junio de 1993 en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial 2657024, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

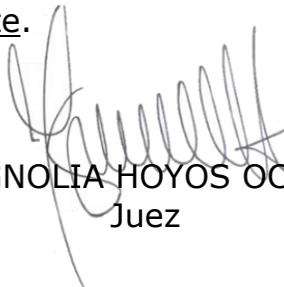
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7129edd5-03ec-4d2e-b9d2-027e6f9a5a05?vcpubtoken=4641dbe7-4871-4633-af9e-cff8f6087a8e>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf67ab721267d929184b7c59c98e55efecde7228c0e589e2dd674ca278294732**

Documento generado en 11/04/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>